

R E S O L U C I O N N° 08/91

V I S T O

Las numerosas dudas interpretativas interpuestas por los matriculados sobre los aranceles que corresponde aplicar en los casos de certificaciones de manifestaciones de bienes de personas físicas, sucesiones indivisas y sociedades de hecho contempladas por el artículo 17 de la Ley de Aranceles Profesionales N° 6854/72, y;

CONSIDERANDO

Que este Consejo resulta competente conforme a lo establecido por el artículo 35, inciso g), y concordantes de la Ley N° 8738, en el dictado de normas interpretativas y/o aclaratorias de la ley arancelaria N° 6854/72;

Que resulta conveniente interpretar, limitando expresamente a las certificaciones de manifestaciones de bienes que no se encuentran sujetas a lo normado arancelariamente por el artículo 12, inciso a), de la Ley N° 6854/72.

Por ello:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

R E S U E L V E

Artículo 1º: Corresponderá aplicar las disposiciones arancelarias del artículo 12 inc. c) de la Ley N° 6854/72, a las certificaciones de manifestaciones de bienes de personas físicas, sucesiones indivisas y sociedades de hecho que comprendan exclusivamente bienes y deudas de las mismas, con exclusión de todo Estado de Resultados, Rendimiento, Económico, Financiero, Ingresos o Egresos, asimilándolo a un Estado de Cuentas, tomándose como base de cálculo la suma de los bienes y deudas.

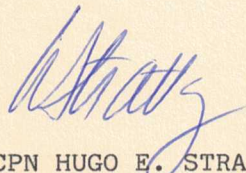
Artículo 2º: Admítese la incorporación en las manifestaciones de bienes en un solo rubro o cuenta, las participaciones activas o pasivas en cualquier otro tipo de actividad generadora de rentas.

Artículo 3º: Para toda manifestación de bienes que no cumplieren los requisitos anteriormente dispuestos, le será de aplicación el arancelamiento previsto por el artículo 12, inciso a), de la Ley N° 6854/72.

Artículo 4º: La presente resolución entrará en vigencia desde el 30 de setiembre de 1991.

Artículo 5º: Comuníquese a las Cámaras, a los matriculados, regístrese y archívese.

SANTA FE, 27 de setiembre de 1991.



Dr. CPN HUGO E. STRATTA
Secretario



Dr. CPN JOSE L. RENZULLI
Presidente